



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

MARZO 2025

Boulevard Nuevo San Nicolás S/N, Fracc. Nuevo San Nicolás
43640, Tulancingo de Bravo, Hidalgo

AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

C. LORENA GARCÍA CÁZARES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141, fracciones I y II y 144, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56, fracción I, inciso b), y 60, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

PRIMERO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Este principio es observado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del referido precepto constitucional señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Del referido precepto constitucional se señala, que en el establecimiento, determinación y cobro de una contribución se deberán de respetar entre otros principios, los de la proporcionalidad y equidad, entendiendo por estos, que los contribuyentes tributen de conformidad con su capacidad económica en cuanto a su riqueza, y por otra parte, atendiendo al principio de equidad, que medularmente tributemos en condiciones de igualdad ante la misma ley tributaria, todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; por lo que, en tales condiciones, los contribuyentes deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables con respecto a la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado, toda vez que el principio de proporcionalidad y el de equidad tributaria van de la mano.

CUARTO.- Que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 29 de diciembre del año 2023, Alcance Treinta, Número 52, se publicó el Decreto 738, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio 2024.

QUINTO.- Que como consecuencia de las secuelas de la pandemia provocada por el virus SARS COV2, COVID 19, se produjo una desaceleración económica, de la que hasta la actualidad persisten

las secuelas, lo que ha propiciado que las personas, las familias y las unidades económicas, se encuentren en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, entre las que se encuentran las de orden fiscal y administrativo.

Otro factor que ha provocado una disminución del poder adquisitivo de las familias del municipio es la inflación, que se venido presentando como un fenómeno de carácter mundial, al que nuestro país, nuestro estado y municipio no escapan.

El contexto antes descrito, ha obligado a los tres ordenes de gobierno, para que dentro de un esquema de la legalidad, y en observancia del marco normativo que los regula, a generar medidas y condiciones necesarias para que se facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, favoreciendo que estos se mantengan dentro de la legalidad al dar cumplimiento a su obligaciones contributivas.

Al respecto tenemos que, el artículo 57, fracción I del Código Fiscal Municipal para el estado de Hidalgo, establece que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, mediante resolución administrativa podrá:

I.- Condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del Municipio, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias o alguna otra causa grave; y

II.- Conceder subsidios y estímulos fiscales...

Las resoluciones que conforme a éste artículo se dicten, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados, salvo que se trate de estímulos fiscales.

SEXTO.- En el mismo tenor se tiene, que el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto”, de fecha 29 de abril del 2022, notificado a este Ayuntamiento el día 20 de junio del año en curso, mediante el Oficio CLSH/LXV/SSL-0460/2022 del Congreso del Estado de Hidalgo, en cuyo considerando Tercero, se citan los criterios idóneos para poder implementar condonaciones, y cuya parte medular se cita:

“... al respecto se advierte que diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los estímulos fiscales son prestaciones económicas concedidas por el Estado a una persona o grupo de personas, con el objeto de apoyarlas o fomentar su desarrollo económico o social, ante una situación de desventaja o desigualdad; y tienen relevancia impositiva cuando forman parte de los elementos esenciales o se adicionan a la mecánica de los tributos, pues se entiende que con ellos se sigue valorando la capacidad contributiva aunque el Estado decida no recaudar una parte del monto que corresponde pagar al contribuyente. (Registro digital 163343. Segunda Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, MATERIA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA, TESIS 2ª. /J. 185/2010, PÁGINA 497...)”.

SÉPTIMO.- Que el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, establece la obligación del pago del impuesto predial, a todos los propietarios y poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, resultando aplicable a su regulación los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda que rige a los municipios del Estado de Hidalgo.

En relación a esta contribución se ha observado que un importante porcentaje de contribuyentes no

ha pagado el impuesto predial en razón de que, al acercarse a las oficinas de cobro se le informa de los adeudos que tienen provenientes de ejercicios fiscales anteriores, por lo que al enterarse del monto de lo adeudado por ellos, optan por retirarse y no pagar, lo que resulta en detrimento de la hacienda pública municipal, y con esto, los contribuyentes no regularizan su situación, lo que no favorece la cultura tributaria.

En tal razón se estima pertinente que el Ayuntamiento Municipal autorice a la C. Presidenta Municipal para que, en términos de la fracción I, del artículo 57, del Código Fiscal Municipal, expida una resolución administrativa en la que autorice la condonación de hasta el 100% de los recargos aplicables a los cinco ejercicios correspondientes a los años 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019.

OCTAVO.- En el mismo sentido se tiene, que en relación a las multas provenientes de infracciones al Reglamento de Movilidad y Transporte del municipio, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, se encuentran pendientes de pago en razón de que el monto es considerado excesivo por los infractores, lo que provoca que se acumulen grandes cantidades de placas de matrícula, tarjetas de circulación y licencias de conducir en las oficinas de la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio, ya que los infractores prefieren reportar como extraviados tales documentos, lo que resulta en un perjuicio para la Hacienda municipal, ante lo que se estima necesario aplicar una condonación del 30% treinta por ciento de la multa a pagar, siempre que la multa corresponda a infracciones cometidas en el ejercicio fiscal 2023 y anteriores.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 57 del Código Fiscal Municipal, así como a lo ordenado en el Acuerdo Interno de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, de fecha 29 de abril del 2022, la resolución administrativa que se expida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Señalar las contribuciones y los montos de los beneficios:

I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de Impuesto Predial, se concede el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial de los ejercicios 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019.

II.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio de los años 2023 y anteriores, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará un descuento del 30% treinta por ciento de la multa a pagar.

2.- Plazos en los que se conceden los beneficios:

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será únicamente del día en que entre en vigor el presente decreto al 31 de diciembre del año 2024.

II. En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para ello, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre del año 2024.

DÉCIMO.- Lo antes narrado permite a las y los integrantes del Ayuntamiento, autorizar a la C. Presidenta Municipal para que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal, emita una resolución administrativa en la que, con la finalidad de reactivar

la economía del municipio, así como de apoyar la economía de las familias y de las personas habitantes en el municipio, se otorguen los beneficios a los contribuyentes para que regularicen su situación fiscal, se pongan al corriente en el pago de sus contribuciones y se coadyuve a generar una cultura de responsabilidad fiscal de los contribuyentes.

Con base en las consideraciones antes expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO NÚMERO UNO

POR EL QUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En ejercicio de las facultades previstas por el artículo 57 fracción I, del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, autoriza a su Presidenta Municipal C. Lorena García Cázares, expida una resolución administrativa en la que:

I.- A los contribuyentes obligados al pago de la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en materia de Impuesto Predial, se conceda el beneficio de la condonación de hasta el 100% de recargos correspondientes al impuesto predial, de los ejercicios 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019.

II.- A las derivadas de las multas impuestas por infracciones al reglamento de Movilidad y Transporte del municipio, que estén pendientes de pago y que correspondan a ejercicios fiscales anteriores, se aplicará una condonación parcial del 30% treinta por ciento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los plazos en los que se conceden los beneficios:

I.- El plazo de vigencia de los beneficios que se conceden mediante el presente decreto, será de la entrada en vigor del Decreto, al 31 de diciembre del año 2024.

II.- En caso de contribuyentes que acrediten con un estudio socioeconómico expedido por una institución facultada para ello, con competencia en el municipio, que su situación económica es insuficiente para pagar la totalidad de las contribuciones que se señalan y son objeto de este decreto, se autoriza la celebración de convenios para hacer posible el pago en parcialidades, desde la entrada en vigor del decreto, hasta el 31 de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Para ser sujetos de los beneficios a los que se refiere el presente decreto, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Hacer el pago en una sola exhibición;

II.- Tratándose del artículo Primero fracción I del presente decreto, se deberá exhibir además de los documentos necesarios, la Clave Única del Registro de Población certificada actualizada; y

III.- Para el caso de lo previsto en la fracción II del artículo primero, del presente Decreto, se deberá presentar una identificación oficial vigente, la boleta de infracción y a falta de esta, el documento idóneo que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo infraccionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficios que se otorguen en la resolución administrativa que expida la C. Presidenta Municipal, solo se referirán a lo establecido en el presente decreto, en

las contribuciones, periodo, monto y requisitos previstos en el mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 20 días del mes de septiembre del año 2024.

C. LORENA GARCÍA CÁZARES
Presidenta Municipal Constitucional

MTRO. PEDRO HIRAM SOTO MÁRQUEZ
Síndico Procurador Hacendario

LIC. PEDRO ORLANDO ESCUDERO GARCÍA
Síndico Procurador Jurídico

MTRA. SANDRA VICTORIA ROJAS CHAVARÍN
Regidora

C. JOSÉ GASTÓN SANTOS LÓPEZ
Regidor

L.C. BEATRIZ ADRIANA ELIZONDO FLORES
Regidora

LIC. JACIEL ANDRÉS TEMPLOS GUTIÉRREZ
Regidor

C. ANAY CASTRO BARRON
Regidora

L.A. ROBERTO ALFREDO IVEY BELTRÁN
Regidor

LIC. ABRIL CHÁVEZ REYES
Regidora

C. ANGEL JACK TENORIO MENDOZA
Regidor

C. JUSTA TOLENTINO OSORIO
Regidora

C. JULIO CÉSAR MÁRQUEZ PARRASALES
Regidor

MTRA. IVETT BULOS GONZÁLEZ
Regidora

MTRA. LORENIA LISBETH LIRA AMADOR
Regidora

C. CATALINA LEMUS SALINAS
Regidora

LIC. IGNACIO ANTONIO LIRA GUERRA
Regidor

C. BENITA MANILLA MARTÍNEZ
Regidora

MTRA. DORA LUZ GUZMÁN FLORES
Regidora

LIC. PEDRO CANALES VEGA
Regidor

LIC. ROSA ELENA LAZCANO DELGADILLO
Regidora

MTRA. BRONIA ESPERANZA VARGAS IBARRA
Regidora

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

ATENTAMENTE

C. LORENA GARCÍA CÁZARES
Presidenta Municipal Constitucional del
Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

MTRO. LUIS EDMUNDO AGUILAR ARANDA
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.